

Anexo Of.DGP/2326/15

CONTESTACION Anexo "CC-1" Jesús Miguel Díaz Rosales

2.- PRESUPUESTO.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Punto 2.1.- Los PROGRAMAS Anuales de Adquisiciones para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, autorizados por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la CEA, no se elaboraron conforme a la Normatividad Estatal debido a que NO indican las especificaciones de los bienes y servicios, no se calendarizan las adquisiciones, no se especifica la finalidad de las compras y contrataciones, etc.; conforme lo establecen los artículos 8 y 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

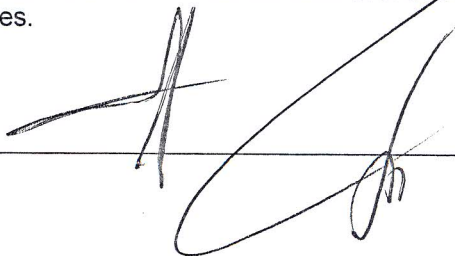
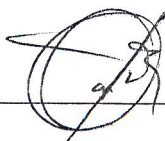
Al respecto me permito precisar que la Jefatura de Adquisiciones, como lo establece el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en alcance al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, presenta al comité de adquisiciones los montos y partidas basados en la autorización de la Junta de Gobierno; así mismo en la Dirección de Planeación y Presupuesto, junto con la Direcciones de área, establecen sus necesidades, según el presupuesto autorizado, y por tanto, la Jefatura de Adquisiciones no se encuentra en aptitud de establecer el calendario de las áreas solicitantes en términos de lo observado, y además, durante el tiempo que estuve al servicio del organismo auditado, el presupuesto siempre tuvo movimientos constantes de reasignación de partidas y dinero, por lo que las adquisiciones se estuvieron realizando según las necesidades y solicitudes que se autorizaron a través del sistema SIAFI que estuvo en operación en aquel entonces, y del presupuesto disponible en cada partida. Así mismo, como se advierte de la misma observación que se solventa, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la CEA autorizó los referidos programas anuales de adquisiciones con apoyo en lo dispuesto por el Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y de acuerdo a sus facultades y competencias; y siempre se hicieron las aclaraciones de que los programas eran de carácter informativo, no implicaba compromiso alguno de contratación y podrían ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Adicionalmente en el Manual de Procesos de la Gerencia de Servicios Generales, en la página 10 punto 10 establece: Las Direcciones de Área deberán administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en el presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de sus programas institucionales.

Anexo copia simple de la página 10 (Anexo 1, una hoja), del Manual de procesos de la Gerencia de Servicios Generales.

De lo anterior, resulta claro y contundente que no existe irregularidad administrativa alguna que hacer respecto de los Programas Anuales de Adquisiciones, aunado a que la Comisión Estatal del Jalisco, por ser un Organismo Público Descentralizado, goza de autonomía jurídica y patrimonio propios, por lo que cuenta con su propia normatividad que rige su actuar, que desde luego, puede apoyarse en la normatividad aplicable a la administración central, sin que ello sea una situación que inexorablemente deba acatar.

Independientemente de todo lo anterior, dentro de las competencias, facultades u obligaciones del suscrito, cuando estuve desempeñándome para el organismo auditado en mi carácter de Jefe de Adquisiciones, en ningún dispositivo se encuentra la elaboración, en su caso, la aprobación del programa anual de adquisiciones.

Se anexa copia simple (Anexo 2, 5 hojas) del Anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios para el año 2013, el cual tuvo verificativo en la XX reunión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012, firmado por los miembros del comité presentes.



Anexo Of.DGP/2326/15

CONTESTACIÓN Anexo "DD-1" Francisco Javier Kono de la Cerda

OBSERVACIONES

a).- 2.1.- Los Programas Anuales de Adquisiciones para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, autorizados por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la CEA, no se elaboraron conforme a la Normatividad Estatal debido a que NO indican las especificaciones de los bienes y servicios, no se calendarizan las adquisiciones, no se especifica la finalidad de las compras y contrataciones, etc.; conforme lo establecen los artículos 8 y 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Al respecto me permito precisar que la Jefatura de Adquisiciones, como lo establece el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en alcance al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, presenta al comité de adquisiciones los montos y partidas basados en la autorización de la Junta de Gobierno; así mismo en la Dirección de Planeación y Presupuesto, junto con las Direcciones de área, establecen sus necesidades, según el presupuesto autorizado, y por tanto, la Jefatura de Adquisiciones **no se encuentra en aptitud de establecer el calendario de las áreas solicitantes en términos de lo observado**, y demás, durante el tiempo que estuve al servicio del organismo auditado, el presupuesto siempre tuvo movimientos constantes de reasignación de partidas y dinero, por lo que **las adquisiciones se estuvieron realizando según las necesidades que se autorizaron a través del sistema SIAFI** que estuvo en operación en aquel entonces, y del presupuesto disponible en cada partida, Así mismo, como se advierte de la misma observación que se solventa, el Comité de Adquisiciones de la CEA autorizó los referidos programas anuales de adquisiciones con apoyo en lo dispuesto por el Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y de acuerdo a sus facultades y competencias; y siempre se hicieron las aclaraciones de que los programas eran de carácter informativo, no implicaba compromiso alguno de contratación y podrían ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Adicionalmente en el Manual de Procesos de la Gerencia de Servicios Generales, en la página 10 punto 10 dice: Las Direcciones de Área deberán administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en el presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de sus programas institucionales.

De lo anterior, resulta claro y contundente que no existe irregularidad administrativa alguna que hacer respecto de los Programas Anuales de Adquisiciones, aunado a que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por ser un Organismo Público Descentralizado, goza de autonomía jurídica y patrimonio propios, por lo que cuenta con su propia normatividad que rige su actuar, que desde luego, puede apoyarse en la normatividad aplicable a la administración central, sin que ello sea una situación que inexorablemente deba acatar.

Así también, independientemente de todo lo anterior, dentro de las competencias, facultades u obligaciones del suscrito, cuando estuve desempeñándome para el organismo auditado en mi carácter de Gerente de Servicios Generales, en ningún dispositivo normativo se encuentra la elaboración, y en su caso, la aprobación del programa anual de adquisiciones, por lo que en consecuencia, no me resulta imputable la observación 2.1. Antes referida, que desde luego, resulta ser de carácter eminentemente administrativa, pues no implica daño patrimonial alguno.

